



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS



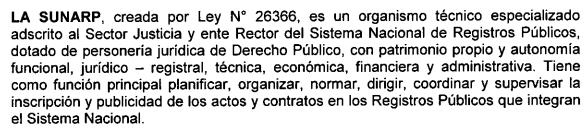
Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que suscriben por una parte, el CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cuya rectoría está a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio legal en Jr. Scipión Llona Nº 350, distrito de Miraflores y domicilio real en Calle Salaverry N° 237, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, la señora AMELIA JULIA PRÍNCIPE TRUJILLO, identificada con DNI Nº 32304953, designada mediante Resolución Suprema Nº 126-2016-JUS de fecha 07 de setiembre de 2016, a quien en adelante se denominará EL CONSEJO y, de la otra parte, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, con RUC Nº 20267073580, representada por su Superintendenta Nacional, señora ANGÉLICA: MARÍA PORTILLO FLORES, identificada con DNI Nº 09597786, designada mediante Resolución Suprema Nº 250-2016-JUS de fecha 12 de diciembre del 2016, con domicilio legal y real en la Av. Primavera 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia: y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA SUNARP; de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:



El CONSEJO y SUNARP en caso de mencionarlos conjuntamente, se les denominará LAS PARTES.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES





EL CONSEJO, es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene como función planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado, está integrado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o la persona que lo represente y por dos miembros todos designados por Resolución Suprema.



El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su representante ejercen la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; asimismo, conforme lo establece el numeral c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1068 la Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado tiene como una de sus atribuciones suscribir convenios de cooperación.



El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado.





El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y tiene las siguientes atribuciones: i) Establece la política general del Sistema; ii) Formula las normas y procedimientos relacionados con la defensa jurídica del Estado; iii) Supervisa y evalúa el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades de los operadores del Sistema; iv) Orienta el desarrollo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; v) Desarrolla políticas que promuevan la capacitación y especialización de los operadores del Sistema.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley Nº 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.3 Decreto Supremo № 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- 2.4 Decreto Legislativo Nº 1272, que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 2.6 Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio aunar esfuerzos, dentro del marco de sus competencias, para facilitar la información registral que resulte necesaria a **EL CONSEJO** frente a su lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES





- 4.1.1 Proporcionar a EL CONSEJO en sobre cerrado CINCUENTA (50) cuentas, conteniendo usuarios y contraseñas de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir dichas claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración creado por LA SUNARP.
- 4.1.2 Brindar el servicio de publicidad registral en línea a EL CONSEJO, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho período deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.



4.1.3 En caso **EL CONSEJO** solicite acceder a un horario distinto, este deberá estar debidamente sustentado, sólo en estos casos las áreas competentes realizarán la evaluación correspondiente para determinar si resulta factible o no brindar el acceso en el horario solicitado, así como las condiciones del mismo.



4.1.4 Asignar mensualmente de manera global un monto total que será determinado por el Secretario General de LA SUNARP, mediante comunicación escrita, para el acceso al servicio de publicidad registral en línea. EL CONSEJO de requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo





CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES



Para el logro del objeto del presente convenio, **EL CONSEJO** y **LA SUNARP** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente convenio, a las siguientes personas:

Por parte de LA SUNARP:



- Asesora de la Secretaría General, Abogada Rosa Isabel Torres Mozo.



- Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

AMERICAN ANDOM OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

<u>CLÁUSULA SÉTIMA: PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD</u>



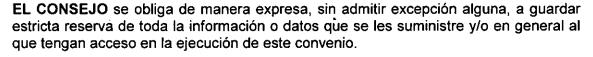
LA SUNARP, entregará en sobre cerrado las claves de acceso únicamente al Coordinador de EL CONSEJO, designado para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO



EL CONSEJO comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnología de la Información de LA SUNARP, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves, y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

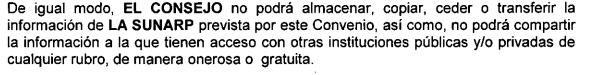
CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.





M. Larrea S.

Queda prohibido que EL CONSEJO haga uso de la información proporcionada por LA SUNARP para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.



EL CONSEJO se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que LA SUNARP ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por EL CONSEJO, los mismos que deben ser informados a LA SUNARP.









de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable (solo para aquellas entidades que tienen una exoneración legal).

4.1.5 El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de EL CONSEJO que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente Convenio.



4.2 EL CONSEJO se compromete a:

- 4.2.1 Emplear las claves para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- 4.2.2 Mantener la reserva de las contraseñas para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.



- 4.2.3 Remitir a LA SUNARP la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción, pudiéndose adicionar nuevas solicitudes de acuerdo a la necesidad.
- 4.2.4 Garantizar que la información brindada, en virtud del presente Convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.



- 4.2.5 Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúen los usuarios autorizados que cuenten con las claves para el servicio de publicidad registral en línea brindada por LA SUNARP.
- 4.2.6 Brindar capacitación de seminarios, cursos, talleres u otros al personal de LA SUNARP sobre temas de prevención de delitos, función y rol del Procurador Público.



4.2.8 Generar de manera conjunta con LA SUNARP una publicación, ya sea una revista institucional o parte de ella.



GENERAL DE

asesoria juridica

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio rige a partir de su suscripción y tendrá plazo indeterminado en tanto ninguna de las partes lo dé por concluido, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo tercera.



Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente Convenio, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por LAS PARTES, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.





EL CONSEJO es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO



Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES que lo suscriben.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES



LAS PARTES señalan como su domicilio real los consignados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN



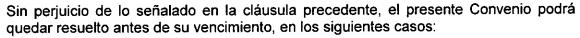
De conformidad a lo establecido por el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en el ámbito de sus competencias, siendo el mismo de naturaleza obligatoria, de libre adhesión y separación



Cualquiera de LAS PARTES podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación cursada con treinta (30) días hábiles de anticipación.

La resolución del presente Convenio, no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO





13.1 Por el libre ejercicio de las partes:

- 13.1.1 Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- 13.1.2 Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio
- 13.1.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.





- 13.2.1 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- 13.2.2 Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente Convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.







CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será absuelta en base al trato directo y armonioso de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO VIGENTE

LAS PARTES, en aplicación de la cláusula duodécima, numeral 12.1, literal a) del Convenio vigente suscrito con fecha 31 de diciembre del 2015 acuerdan resolver el citado Convenio.

año 2017.

Amelia Julia Príncipe Trujillo Presidenta Consejo de Defensa

Jurídica del Estado

Angélica María Portillo Flores Superintendenta

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos













DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, EL CONSEJO designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso/ passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL CONSEJO sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Personas Jurídicas y Naturales:



NOMBRES	DNI
	•
·	
	· ·

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a la SUNARP a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

